

Sevilla 4^a de Junio de 1816^a
Legajo n.º 13. 4.º

Papel de la Compa^a dando cuenta que des
pues de celebrada misa por su Director D.
Juan de Duadas el V.º del presente en el para
ge que ha de ser cauce del rio, se dio prin
cipio a la obra; Tambien esta adjunto el regla
mento p.^a los operarios.



1810

[Faint, illegible handwritten text]



Exmo. Señor = Penetrados del mas vivo placer
tenemos la satisfaccion de anunciar a V.C., que el dia
1.º del presente se dio principio a la obra del corte de
Borrego, primera de las proyectadas por esta R.^a
Compañia para llevar al cabo la ultima y grandio-
sa empresa de la navegacion del Guadalquivir. Cerca
de mil trabajadores conducidos por los contratistas de
27^{ta} cazonas de 50 varas de longitud, han empezado
a romper el canal anteriormente demarcado por los
Directores de la obra; y a abrir un anchuroso ca-
mino a las riquezas y a la felicidad de la Andalu-
cia, por medio de un terreno, que hasta ahora este-
vil e infecundo no podia prometer a sus dueños ventaja
alguna de consideracion. Aunque pudiera ha-
berse reunido mayor numero de operarios, si se hu-
bieran admitido las proposiciones de otros muchos
licitadores por el resto de los cazonas que componen
el referido corte; sin embargo esta Direccion, desea
de proporcionar al Soldado el bien que le resultaría



de disfrutar un sobre prest, ha cuidado de reservar-
nos para ocupar los mil que tiene pedidos á V. E., con
el doble objeto de que las tropas participen de este be-
neficio, y de no privar á la agricultura de los brazos
que necesita en la estacion presente, para recolectar
la abundante cosecha con que la divina Providencia
ha favorecido á estas provincias.

Hemos ya corrido el dila-
tado espacio, que parecia colocaba una enorme distan-
cia entre la concesion de un plan tan vasto y el pri-
mer momento de su execucion; y así el Gobierno, con
quien por medio de V. E. estabamos comprometidos, co-
mo esta Ciudad, á la que por el edicto fixado con fha
25^a de Mayo ultimo, del qual mandamos á V. E.
sarios exemplares, habiamos anunciado la proxi-
midad de la obra, no podran menos de conocer que
menos cumplido lo que ofrecimos, y que estamos de-
cididos á no perdonar medio alguno, ni dispensar-
nos fatiga, que conduzca á la completa verificacion
de las intenciones de S. M. en beneficio de la Anda-
lucia y de toda la nacion.



Las circunstancias que precedieron al principio de los trabajos, las creemos dignas de comunicarse á V. E. para que se sirva elevarlas á noticia de nuestro amado Soberano, y notoriarlas á todo el reino.

Lleno de júbilo los Directores representantes de la Compañía, por verse constituidos en el estado de proporcionar con sus esfuerzos la prosperidad de los habitantes de Andalucía, realizando de este modo las benéficas ideas del mejor de los Monarcas, quisieron agregar á esta gloria la de empezar por sí mismos la obra, como lo verificaron: y animado del mayor celo en beneficio de la empresa, el Sr. Director Dn. Juan de Prada Dignidad de Tesorero y Canónigo de esta Santa Iglesia, y Teniente vicario general de los Obispos extor., invocó el favor del Altísimo celebrando la primera misa que se dixo á los trabajadores en una capilla, ó altar de campaña colocada en el terreno que deberá ser cauce del río.

Lo sereno de la mañana y la armonía y contento que reinaba en el numeroso concurso, arrebatában nuestro espíritu, y lo conducían



al mas dulce enagenamiento, felicitandonos mutuamente por un acontecimiento que prometia à la Direccion los mas felices resultados.

Para ocurrir à los primeros gastos de la empresa, esta ya concluida la exaccion del 100 por 100 à todos los accionistas; mas sin tocar à su producto ya habia hecho la Direccion grandes acopios de viveres de la mejor calidad, Mercaderias y demas utiles necesarios para el uso comun, que absorberan la cantidad de mas de un millon de reales: por este medio la Isla Menor se halla abundantemente abastecida de los referidos articulos, y los trabajadores los encuentran en aquellos almacenes al mas equitativo precio: estan tambien pedidas à Inglaterra las maquinarias que son pericias y otros varios efectos, cuyo valor ascendia à 400 Dols.

Este es el estado actual de la empresa cuya inmediata direccion nos encargò la Compania; pero al dar cuenta de el à V. E. no podemos desentendernos de llamar su atencion sobre el goce y posesion de los derechos y privilegios, con que la benignidad de nuestro Monarca ha tenido à bien



asegurar á los accionistas el percibo de los reditos
por las cantidades de que generosamente se han des-
prendido, sacrificando al bien general su particular
interes. La compañía se comprometa con V. E. á no
entrar á disfrutarlos, hasta la época en que dando
principio á las obras, nada pudiese recelar el Go-
bierno ni el publico de la rectitud de sus intencio-
nes, ni quedase lugar á la mordacidad á explicar
sinistramente sus procedimientos, y á buscar en los
hechos mas sencillos motivos para exercitar su au-
daz critica. La Direccion no duda un momento, que
V. E. y la Junta Conservadora, de cuyo celo por el cum-
plimiento de las Reales ordenes en beneficio de la em-
presa, tiene tantos testimonios como contestaciones,
ha recibido en todo tiempo, convendran en que es lle-
gado el dia de ponerla en plena posesion de todas las
gracias y privilegios que le estan concedidas, y de que
se encargue por medio de sus dependientes exclusiva-
mente en su recaudacion.

Aci esperamos lo acuerde y
disponga la Junta Conservadora, con la brevedad ge-

piden las actuales circunstancias en que invertido
ya el 200 por% que se exigió á los accionistas, tra-
tamos de exigirles de nuevo un 200 por% en dos
plazos, á cuyo desembolso hemos entendido dexar
an de prestarse si para garantizarlo no contasen con
la posesion de los referidos privilegios, teniendo en
consideracion, que luego que esto se verifique, el
enorme peso de quantificar anticipaciones que abo-
ra gravita sobre un corto numero de accionistas, se
hará mas suave y Mevadero dividido entre muchos
mas, que no dudamos se subscribirán inmediata-
mente segun sus facultades, tan luego como vean
realizada una posesion de que desconfiaron, y se per-
suadan de que el fruto de sus esfuerzos no será mas
un problema; por cuyo equivocado concepto han
venido y venarian muchos hacendados contri-
buir con quanto alcanzen sus fuerzas á un fin
tan digno del afecto y sacrificio de todo Ciudadano
amante de la felicidad de su nacion.

Itaviamos un agrá-



sio á la justicia, si dexásemos en esta ocasion de
recomendar á V. E. á los Directores interinos de la
obra D.^o Gregorio Gonzalez de Azaola y D.^o Fe-
lix Albao: impulsados uno y otro por el mas apre-
ciable ardor y por los deseos mas eficaces del bien pu-
blico, han trabajado incesantemente dia y noche
en la demarcacion de los cajones, y en la disposi-
cion de quanto ha sido necesario, para que no hu-
biere el menor entorpecim.^{to} en los trabajos: y yo
contentos con aventurar como accionistas sus inte-
reses, renunciaron generosamente á todas las como-
didades, y aun se privaron del indispensable descan-
so, asistiendo sin faltar un instante en el punto
del corte de Borrego desde antes de empezarse la
obra, y sufriendo gustosos las molestias que son consi-
guientes al vigor de la estacion, y al frio de las
noches, en un parage donde no habia á su llegada
el menor asilo en que ponerse á cubierto, ni modo
alguno de evitar las incomodidades, cuya tolerancia
nos hará siempre recomendables y dignos del ma-
yor aprecio.



Dios & Sevilla 4^{ta} de Junio de 1816 = Ex^{mo}
Señor = Juan de Prada = Ignacio Moreno = Wethe-
rell = Juan Antonio Mendez = Francisco Anto-
nio Rodriguez = Ex^{mo}. Señor Presidente y Vo-
cali de la Junta Conservadora.



Reglamento de policia q. ha de observarse en el Campamento de Sta. Ysla menor, mientras duran las obras del Vis.

1º Todo trabajador que se ajuste con un Capataz bien sea á destajo, ó á jornal queda subordinado á él, y le obedecerá en todo lo q. sea razonable.

2º Cada Capataz hará las funciones de Alcalde de su cuadrilla, y será responsable de los delitos q. se cometan en su Cajon y barraca.

3º Todo el q. se demande con su Capataz será arrestado en el cuerpo de guardia, y si el delito lo mereciese se dará parte á las justicias del termino.

4º En ausencia del Capataz se nombrará siempre uno de los mas juicios de la cuadrilla q. haga veces de Aal, y tenga el mismo fuero y responsabilidad.

5º Todo Capataz tendrá siempre una lista de su gente de que dará una copia al Director, advirtiéndole si se aumentare, ó disminuirse.

6º Si algunos tuvieran quejas contra su capataz nombrarán uno de la cuadrilla que las venga á exponer al Director; pero no se amotinarán, ni le maltratarán, pena de ser arrestados y embarcados para Sevilla donde se entregarán á la justicia ordinaria.

7º Ninguno podrá hacer fuego dentro de las Barracas, y los humillos se harán diez varas lo menos apartadoes de ellas acia el nacimiento del Sol.

8º Si se quemare una barraca por culpable descuido ó negligencia, se hará otra acosta de toda la cuadrilla.



- 9^o Se prohíbe sin excusa alguna todo juego de naipes bien sea à los paysanos como à los militares. Los Capatazes entregarán ^{te} inmediatam. las barajas q.^e haya en sus cuadrillas, las que se ha devolverán al salir de la Isla, y solo permitirán que acabado el trabajo se divierta el q.^e guste en juegos inocentes, sin que se provoquen ó insulten los de un Capon con los del otro.
- 10^o El q.^e sacare la navaja contra otro aung.^e no le hiera y el q.^e ofenda à otro con la herramienta de trabajo se arrestará ^{te} inmediatam. y se entregará à la justicia.
- 11^o Si alguno quitare ó quemare, palos, cañas, ó bayunco de las chozas se responderá de su cuenta, y sino se averiguare quien lo quitó, acosta del Capataz.
- 12^o El que robare efectos de la Comp.^a ó de otra cuadrilla será entregado à la justicia para q.^e le imponga la pena que merezca por su delito.
- 13^o El que se encuentre embriagado fuera de su Barraca ó Capon será arrestado y castigado segun merezca, y se expelerá de la Isla si reincide ó fuere escandaloso.
- 14^o Ninguna muger podrá venir à vivir à este campam.^{to} sino las proprias de los que estubieren trabajando en estas obras, y esto por dos dias lo mas. Las demas saldrán de ella ^{te} inmediatam.
- 15^o Ninguno podrá dormir fuera de su barraca, ni en hoyos bajo de tierra.
- 16^o Ninguno podrá banarse ni nadar en el Rio à pretexto de calor sin licencia expresa del Director.
- 17^o Ninguno de los trabajadores podrá salir de la Isla



por las Barcas del publico, ni por las de la Compañia
sin paravante por escrito del Director q. le dará con firma
del Capataz á quien correspondá.

18. Se tocará á Lueda todas las noches con 30 campanadas
y todo el que despues de esta señal atraviese por los trabajos
ó se aproxime al Rio, ó se halle fuera del Vecinto de su
barraca será arrestando por los centinelas, y castigado
segun las sospechas.

19. Todas las noches saldrá una patrulla de ronda desp.
de la Lueda para mantener el buen orden y evitar
exceios entre sus trabajadores.

20. Nadie será osado á llamar y provocar á los toros y de
mas ganado cerril q. parte q. la Ysla. Los Capatazes
Vigilenderán de las Vecintas.

21. El q. se encuentre vendiendo tabaco ó aguard. de con-
trabando perderá el genero con q. se le aprehenda
y quedará sugeto á las leyes que Vigian en la materia.

22. Ni en el Almacen de la Comp. ni en las cantinas
se podrá despachar bebida á nadie despues del toque
de Lueda á no ser con licencia del Director en casos
urgentes.

23. El q. trafice á vender frutas frescas, y no fueren
perfectamente maduras y sanas á juicio de tres Capatazes
será expelido de la Ysla con ella, ó se arrojará al Rio
la que no fuere vendible.

24. En sintiendose alguno indispuerto, será obligacion es-
pecial de su Capataz dar aviso al Director inmediatam.
para tomar la providencia q. convinier.

m
iar.
nda
a
e
y
rec
tores
ria
10

